tado. Vitoria 13 de Noviembre de 1894. [illegible] Alonso... Secre so [illegible] [illegible] Juan José de [illegible].

Con lo que se levantó la sesion de que se extiende la presente acta, que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. Entre paréntesis = vale.

Juan Cano

ATHA-DAH-ADL-014-021

Sesion de la Diputacion del dia 14 de Noviembre de 1894

Presidente
Señor Cano
Diputados
Señor Sinnea
" Rivacoba
" Marigorta
" Martero
" Sº. Mateo
" Santa Maria
Diputados Secretarios
" Gradier
Sodupe
Secretarios de la Diputacion
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial siendo las cuatro de la tarde del dia catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Enterada la Diputacion de los asuntos de nueva entrada relacionados por varios negociados, acordó el pase de los mismos á las Comisiones respectivas para que emitan sobre ellos el informe correspondiente.

Vitoria
D. Fausto Ruiz Cerro solicita se le

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda provincial en la instancia formulada por D. Fausto Ruiz Cerro, Practicante de Beneficencia municipal de esta Ciudad en suplica de que se le nombre Practicante de la Carcel de este Partido, cuyo cargo viene desempeñando desde hace año y medio; S.E. acordó que en la misma forma que se satisfacia á su antecesor D. Narciso Diez, se satisfaga al recurrente cincuenta pesetas anuales en remuneracion de los servicios que preste como Practicante de Cirujia en la nombre Practicante de Cirujia de la Carcel de esta Ciudad

Carcel de esta Ciudad, y mientras preste estos servicios. El tenor de dicho informe es como sigue: "Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia formulada por Don Fausto Ruiz Cerro Practicante de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, en suplica de que se le nombre Practicante de la Carcel de este partido, cuyo cargo viene desempeñando desde hace año y medio en que se ausentó D. Narciso Diez.— Examinados los antecedentes de su razon resulta que por acuerdo de V.E. de 12 de abril de 1889 se dispuso abonar á D. Narciso Diez cincuenta pesetas anuales mientras desempeñaria dicho cargo sin que se le diese nombramiento alguno; de las noticias adquiridas, aparece que el Señor Diez ejercio el cargo hasta hace cosa de año y medio en que trasladó su residencia de esta Capital dando de ello noticia verbal y desde dicha ausencia desempeña el servicio el recurrente Señor Ruiz; por lo que la informante entiende puede V.E. acordar que en la misma forma que se satisfacia al Señor Diez se satisfagan á D. Fausto Ruiz Cerro cincuenta pesetas anuales en remuneracion de los servicios que preste como Practicante de Cirujia en la Carcel de esta Ciudad mientras preste estos servicios.— V.E. sin embargo como siempre resolverá lo que crea mas acertado.— Vitoria 14 de Noviembre de 1894.— Juan Cano.— B. de Guinea— Bruloro J. de Santa Maria."

Abadiano, Vitoria
D. Salustiano Urmaechea solicita se le abone un Censo de 1000 pesetas, las que tambien solicita el Señor administrador de Capellanias del Obispado

Tambien fué aprobado otro informe emitido por la misma Comision de Hacienda provincial en el que se propone dar traslado á D. Salustiano Urmaechea, vecino de la Anteiglesia de Abadiano, como administrador de D. Godofredo Pacheco, de la reclamacion formulada por D. Mariano Alvarez y Gomez, administrador general de Capellanias y demas fundaciones piadosas de este Obispado, en suplica de que se proceda á la conversion y pago de intereses atrasados que se adeudan de un Censo de mil pesetas de Capu tal y treinta de redito anual impuesto contra esta Provincia de Alava y sobre el Camino de "Bilbao" y a favor de la Capellania Merelego ó Memoria de misas fundada por D. Pedro de Castañazatorre en la Parroquia de Yurreta (Vizcaya); entregando á dicho Señor Ormaechea copia de la solicitud formulada por el Señor administrador de Capellanias y de la certificacion que á la misma se acompaña, para que en el termino de un mes á contar desde que se le entregue, exponga en su vista lo que crea conveniente, acompañando los documentos que estime oportunos con la escritura censal. Dice el informe.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia documentada presentada con fecha 6 del actual por D. Mariano Alvarez y Gomez, administrador General de Capellanias y demas fundaciones piadosas de este Obispado en suplica de que se proceda á la conversion y pago de intereses atrasados que se adeudan de un Censo de mil pesetas de principal y treinta pesetas de redito anual impuesto contra esta Provincia de Alava y sobre el camino de "Bilbao" y á favor de la Capellania Meralego ó Memoria de misas fundada por D. Pedro Castañazatorre en la Parroquial de Yurreta (Vizcaya).= Examinados los antecedentes de su razon, resulta que D. José Salustiano de Ormaechea vecino de la Antiglesia de Abadiano, como Administrador de D. Godofredo Pacheco y Gonzalez, solicitó en 18 de Julio de 1873 el pago de los reditos atrasados de referido Censo en concepto de Patrono que se dice es dicho Señor Pacheco de referida Capellania, y V.E. en sesion de 14 de Noviembre de dicho año acordó no podia accederse á lo solicitado por el Señor Ormaechea interin no se aprobara la legitima propiedad de expresado Censo ó el derecho de Patronato y en virtud de esta resolucion, un encargado de aquel Señor recogio en 25 de Febrero ultimo la Escritura censal y demas documentos que habia presentado. En vista de estos antecedentes aconseja la prudencia que antes de dictar resolucion definitiva sobre este asunto debe oirse al mencionado Señor Ormaechea en la representacion indicada; por lo que la informante entiende debe darse traslado de la reclamacion formulada por D. Mariano Alvarez á D. Jose Salustiano de Ormaechea como Administrador de D. José Frech Pacheco entregandole copia de dicha solicitud y de la Certificacion que á la misma se acompaña para que en el termino de un mes á contar desde que se le entregue, exponga en su vista lo que crea conveniente acompañando la Escritura censal y los demas documentos que considere oportunos.— Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo acordará como siempre lo que crea procedente.— Vitoria 14 de Noviembre de 1894.— Juan Cano.— B. de Guinea.— Isidoro L. de Santa María.

Navaridas
D. Manuel Maria
Muñoz solicita se le
abonen 2147'33 pesetas
por dietas devengadas
por expedientes de apre
mios que tramito.

A propuesta de la misma Comision de Hacienda provincial y salvando su voto el Diputado Señor Santa María se acordó desestimar la reclamacion formulada por D. Manuel María Muñoz en suplica de que se acuerde le sean satisfechas 2147 pesetas 33 centimos que dice se le adeudan por dietas devengadas en expedientes de apremios seguidos contra Ayuntamientos de esta Provincia y cuya cantidad supone ha debido percibir esta Diputacion, pues si alguna reclamacion es procedente respecto al particular, deben formularla los Señores Inspectores recaudadores de la época de referencia nombrados por esta Corporacion. El informe es como sigue.

Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia formulada por D. Manuel María Muñoz con fecha 3 del actual en suplica de que se acuerde le sean satisfechas las 2.147 pesetas 33 centimos que dice se le adeudan por importe de dietas devengadas en expedientes de apremios seguidos contra Ayuntamientos de esta Provincia y cuya cantidad supone ha debido percibir V.E.— Vistos los antecedentes de su razon de los cuales resulta que V.E. en sesion del dia 25 de Abril de 1891, resolviendo una solici-

Samaniego
El Alcalde del Ayuntamiento solicita autorizacion para pagar á los empleados de los fondos que se hallan incautados por este Centro

tud análoga del recurrente, y atencion á que con arreglo al artículo 13 de la instruccion del ramo los únicos con quienes V.E. tiene que entenderse en lo referente á apremios es con los Señores Inspectores, y no con los auxiliares que estos designen, ni que por lo tanto los tales auxiliares tengan personalidad para acudir á V.E. en reclamacion de las dietas que en los apremios se hayan devengado, pues cualquier peticion que respecto á este punto quiera hacerse deben formularla los Señores Inspectores entendiéndose estos despues con los auxiliares por ellos nombrados, se desestimó la instancia que dicho Señor Muñoz presentó en 15 de Enero del referido año. — Considerando que son aplicables á la nueva reclamacion que el Señor Muñoz formula los fundamentos indicados y por lo tanto debe desestimarse su pretension, que si alguna reclamacion es procedente respecto al punto á que aquella se contrae, deben formalizarla los Señores Inspectores recaudadores de la época de referencia nombrados por V.E., la informante entiende debe desestimarse por las razones expuestas la pretension deducida por D. Manuel María Muñoz. — V.E. sin embargo con su mayor ilustracion resolverá lo mas acertado. — Vitoria 14 de Noviembre de 1884. — Juan Cano. — B. de Guinea. —

Igual aprobacion mereció otro informe de la citada Comision de Hacienda provincial, acordado en su consecuencia autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Samaniego para que de los fondos incautados por este Centro y de los que vaya recaudando pueda satisfacer á los empleados municipales, la cantidad de 545 pesetas 50 céntimos equivalente al importe de dos mensualidades, previniéndole á la vez no descuide la recaudacion de cuantas cantidades se hallen consignadas en los presupuestos ordinarios, á fin de satisfacer con ellas el resto de los haberes de los empleados, la cantidad necesaria para el material de Secretaría y las que aun se adeudan á la Tesorería de Provincia por contribucion. El informe es el siguiente.

"Excmo. Señor: La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia elevada á V.E. por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Samaniego suplicando se le autorice para poder librar á favor de los empleados municipales, de los fondos que se hallan incautados por este Centro, y de los que se vayan recaudando por lo menos el pago correspondiente á un semestre de sus haberes, y al propio tiempo de una pequeña cantidad para material de escritorio, y la informante teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Samaniego se ha ingresado en las arcas provinciales desde el mes de Agosto último hasta la cantidad de 5312 pesetas 73 céntimos para el pago de derramas y contribuciones, y que segun se manifiesta por el Alcalde recurrente no han cobrado dichos empleados cantidad alguna desde hace mas de un año, es de parecer que puede V.E. autorizar al mismo Alcalde para que pueda satisfacer á los repetidos empleados municipales la cantidad de 545 pesetas 60 céntimos, equivalente al importe de dos mensualidades, previniendole á la vez, no desatienda la recaudacion de cuantas cantidades se hallen consignadas en los presupuestos ordinarios, á fin de satisfacer con ellas el resto de los haberes de los empleados, la cantidad necesaria para el material de la Secretaria, y las que aun se adeudan á la Tesoreria de Provincia por contribuciones.= Tal es su opinion; V.E. no obstante con sus superiores luces, acordará como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 14 de Noviembre de 1874.= Juan Cano B. de Lumeo.= Isidoro S. de Santa Maria”

Amurrio
El Alcalde solicita autorizacion para subastar á la exclusiva el arriendo de los impuestos sobre el vino tinto, blanco y chacolí.

También mereció la aprobacion de V.E. un informe emitido por la Comision de Hacienda municipal en cuyo informe se proponen las siguientes resoluciones. 1º No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Amurrio la autorizacion que solicita para subastar con facultad á la exclusiva el arrendamiento de los derechos sobre el vino tinto, blanco y chacolí; y 2º que para que la concesion pueda otorgarse es indispensable se abra un concurso de proposiciones, entre las que puede figurar la de los Señores D. Felipe Jauregui y consortes, para luego proceder á la subasta bajo el tipo de la mejor proposicion que se presente. El informe dice asi:

“Excmo Señor La Comision de

Hacienda Municipal, se ha hecho cargo así del escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio solicitando se autorice á su presidido para subastar con facultad á la exclusiva el arrendamiento de los impuestos sobre el vino tinto, blanco y chacolí, en atencion á no haber dado resultado las subastas verificadas, ni el concurso anunciado de proposiciones, y á la situacion topográfica del pais que hace necesario el empleo de un numeroso personal para la debida vijilancia, como del de los Señores D. Felipe Jaureguí y consortes, vecinos de dicho Ayuntamiento oponiendose á que se conceda la referida autorizacion, fundados en que así se resolvió en primero de Junio último por la Comision provincial en reclamacion análoga, por lo que reproducen las razones entonces alegadas: visto el expediente número 856 del Registro general del actual año, en el que figura la reclamacion á que aluden los expresados Señores: considerando que en el expediente promovido ahora concurren las mismas circunstancias que produjeron el acuerdo de la Comision provincial de 1º de Junio, pues si bien ha tenido lugar concurso de proposiciones con rebaja de la 6.ª parte del tipo de la subasta, no se han admitido cualesquiera otras que pudieran hacerse á fin de que la Junta municipal acordara bajo su base nuevo remate, como se establece en el artículo 111 de la Instruccion de Impuestos: Considerando que como se dijo en el acuerdo citado de la Comision provincial, no puede autorizarse la exclusiva cuando la venta libre puede producir lo suficiente á cubrir el total de los arbitrios provinciales, segun manifiestan los Señores D. Felipe Jaureguí y Consortes en su escrito, en el cual ofrecen para que sirva de tipo á la nueva subasta que se celebre á venta libre la cantidad de 6025 pesetas por el año de 1895: los que suscriben proponen á V.E. se sirva acordar.— 1º No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Amurrio la autorizacion que solicita para subastar con facultad á la exclusiva el arrendamiento de los derechos sobre el vino tinto blanco y chacolí.— 2º Que para que la concesion pueda otorgarse es indispensable se abra nuevo concurso de proposiciones, entre las que puede figurar la de los expresados Señores. D. Felipe Jaureguí y consortes, para luego proceder á la subasta bajo el tipo de la mejor proposición que se presente.— La Diputación sin embargo, con su mayor ilustración, resolverá lo que estime más acertado.— Vitoria 14 de Noviembre de 1894.— Santiago Gonzalez Mateo.— Victor Manero.— Juan José de Rivacoba."

Arraya
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1895.

Visto el informe emitido por la Comisión de Hacienda Municipal L.E. conformándose en un todo con lo que en él se propone acuerda aprobar el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arraya para el próximo año natural de 1895, con la reserva ordinaria y advertencia de que remita copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para su archivo. El tenor literal del informe es como sigue.

"Excmo. Señor.— La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arraya para el año de 1895, y apareciendo que se han cubierto las prescripciones de la Ley sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que remita copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para su archivo; V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más acertado.— Vitoria 14 de Noviembre de 1894.— Santiago Gonzalez Mateo.— Juan José de Rivacoba.— Victor Manero."

Urcabustaiz
Presupuesto extraordinario para el camino vecinal de la estación de Izarra.

Fué aprobado también otro informe de la dicha Comisión de Hacienda Municipal proponiendo la aprobación del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Urcabustaiz, para la construcción de un camino vecinal desde la estación de Izarra al puente de Guesalzar advirtiendo que esta resolución no prejuzga la subvención que pretende obtener de la Diputación para llevar a efecto la obra proyectada. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Urcabustaiz para la construccion de un trozo de camino vecinal desde la Estacion de Izarra al puente de Guenalza en unos 720 metros de linea, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su esposicion al publico se haya producido reclamacion alguna; la informante es de parecer que puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que esta resolucion no prejuzga la subvencion que pretende obtener de V.E. para que pueda llevar á efecto la obra proyectada.- Tal es su sentir; V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.- Vitoria 14 de Noviembre de 1894.- Santiago Gonzalez Mateo.- Vitor Manero.- Juan José de Rivacoba."

Ollabarri y Montevite
seis vecinos solicitan
la condonacion de
multas impuestas
por la Comision pro
vincial que se les
impuso por descorte-
zar leñas.

Aceptando lo propuesto por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en la instancia suscrita por seis vecinos de los pueblos de Ollabarri y Montevite suplicando se les condonen las multas que por dicha Comision provincial se les tienen impuestas al haberse propasado á descortezar leñas de las que se les señalaron para el consumo de sus fogueras fuera de los plazos en que debian haberlas tenido cortadas; y al propio tiempo que se les consienta utilizar dichas leñas, V.E. acordó aprobar el referido acuerdo en la parte relativa á las multas permitiendo por lo demas á los seis vecinos reclamantes se utilicen de las leñas descortezadas por esta vez, advirtiendoles que de reincidir en lo sucesivo en tales propasos sin contemplacion ninguna serán castigados con mayor rigor. Dice dicho informe:

"Excmo. Señor.- La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la instancia que á V.E. dirigen seis vecinos de los pueblos de Ollabarri y Montevite en suplica de que se les condone las multas que se les tienen impuestas por la citada Comision provincial, al haberse propasado á descortezar leñas de las que se les marcaron para el consumo de sus fogueras fuera de los plazos en los que debian haberse sido cortadas las indicadas leñas, así como el que se les consienta utilizar estas, puesto que tambien se les priva por dicho acuerdo, en atencion á los graves perjuicios que se les ocasiona de no accederle á ello y muy particularmente si no se les permite el aprovecharse del mencionado combustible, teniendo en cuenta su pobreza y el no haber obrado con malicia al efectuar el descortezo.— Ajustado á lo que disponen las ordenanzas de montes, se halla en un todo dictado el acuerdo de la Comision provincial mas no obstante usando de la benignidad, la informante opina, que debe V.E. aprobar el referido acuerdo en la parte relativa á las multas, permitiendo por lo demas á los seis vecinos reclamantes se utilicen de las leñas descortezadas por esta vez advirtiendoles que de reincidir en lo sucesivo en tales propasos sin contemplacion de ningun genero serán castigados con mayor rigor.— Tal es el sentir de la suscrita; V.E. no obstante con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Juan José de Rivalcoba.— Federico Sodupe."

Pinedo
La representacion del Concejo solicita la condonacion de 120 pesetas por multa impues por la venta abusiva de 200 pinos.

Igual aprobacion merecio otro informe de la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, por el que se propone quede reducida á la cantidad de 60 pesetas la multa de 120 que se impuso al pueblo de Pinedo por haber vendido 200 pinos de su monte comun sin la autorizacion de este Centro, por haberse impuesto dicha multa bajo la base del cuadruplo del valor de lo que el vecindario obtuvo de la venta de los mencionados pinos que fué las 30 pesetas que se le obligan por el acuerdo de la citada Comision provincial á ingresar en clase de deposito á favor del repetido vecindario hasta tanto que acredite haber efectuado algun trabajo extraordinario á beneficio de su monte que represente el valor de las 30 pesetas, aprobando por lo demas el mencionado acuerdo. El tenor literal de dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado de la instancia de deducida por el Alcalde de barrio de Pinedo, solicitando en representacion del vecindario se le declare exento ó al menos se rebaje en alguna cantidad, de la multa que á dicho vecindario se le impuso por la Comision provincial por haber vendido 200 pies de pino de su monte comun sin estar autorizado para ello, teniendo presente que la cantidad á que asciende de 120 pesetas con mas la obligacion de ingresar en clase de deposito ademas 30 pesetas en Tesoreria de Provincia, que tambien se le impone como producto que obtuvo de la venta, le será poco menos que imposible satisfacer á los siete vecinos que tan solo tiene el pueblo; que por otra parte la corta se hizo á beneficio del monte con el fin de que se desarrollasen las encinas existentes en el punto donde aquella tuvo lugar. De la declaracion pericial que obra en el espediente resulta que el monte no ha sufrido daño alguno, por haberse hecho la corta por claros y que el mismo quedó bien poblado, y en la declaracion del Alcalde de barrio se dice que con las 30 pesetas obtenidas de los pinos se pagó á su antecesor la cantidad que alcanzó al pueblo en las cuentas que rindió, y al fiel de fechos lo que por su cargo se le debia.= Ajustado á lo que se dispone en el artículo 6º de las ordenanzas de montes se encuentra el acuerdo dictado por la Comision provincial, mas si se tiene en cuenta que algun tanto atenua la falta, el no haberse causado daño al monte, la informante entiende que debe tenerse alguna consideracion con el corto vecindario de Pinedo dejando reducida la citada multa á la cantidad de 60 pesetas por haberse impuesto esta bajo la base del cuadruplo del valor de lo que el vecindario de Pinedo obtuvo de la venta de pinos que fue las 30 pesetas que se le obligan ademas por el acuerdo de la Comision provincial á ingresar en clase de deposito á disposicion del respetivo vecindario hasta tanto que acredite haber efectuado algun trabajo extraordinario á beneficio de su monte que represente el valor de dichas 30 pesetas, aprobando por lo demas, V.E. el mencionado acuerdo.= La superioridad de V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas acertado á justicia.= Vitoria 14 de Noviembre de 1894.= Juan José de Rivacoba= Federico Lodupe.”

Monte— En vista de lo informado por la dicha

ria
D. Hipolito Estarrona autorizando para extraer leñas dandole tres meses de prorroga.

Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se acordó confirmar y ratificar un acuerdo dictado por esta, por el cual se concedió á D. Hipolito Estarrona vecino de Montoria, la prorroga de tres meses que tenia solicitada para estraer del monte de aquella jurisdiccion parte de las leñas que se le adjudicaron en subasta publica en dicho pueblo al no haber podido verificar la saca de aquellas en la epoca fijada, en las condiciones de subasta por causa de mal temporal. El informe dice así.

"Escmo Señor. – La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del acuerdo dictado por esta, en la instancia deducida por D. Hipolito Estarrona vecino de Montoria, en la que solicitó y le fué concedida prorroga de tres meses para estraer del monte de aquella jurisdiccion parte de las leñas que se le adjudicaron en publica subasta en dicho pueblo al no haber podido verificar la saca de aquellas dentro del tiempo prefijado en las condiciones de subasta, efecto del mal temporal y como que dicha Comision tuvo presente para conceder la referida prorroga la no oposicion á ella por parte del vecindario, segun lo manifestado por el Ayuntamiento de Peñacerrada al ser verdad lo espuesto por el rematante, la suscrita opina que debe V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo. – V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado. – Vitoria 14 de Noviembre de 1874. – Federico Sodupe. – Juan José de Rivacoba"

Yécora
recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ayala contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre multa impuesta á su rebaño

A propuesta de la repetida Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se desestimó la alzada que contra un acuerdo de esta ultima eleva D. Francis. Ayala vecino de Yécora, por cuyo acuerdo se confirmó otro del Ayuntamiento del mismo titulo que impuso al recurrente la multa de 10 pesetas al pasturar su ganado lanar en jurisdiccion de aquella Villa termino titulado de las Huertas. Dicho informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada que contra un acuerdo de esta última eleva D. Francisco Ayala vecino de Bécra confirmatorio de otro adoptado por el Ayuntamiento del propio título por el que se impuso al referido Señor la multa de diez pesetas al pastorear su rebaño lanar en jurisdiccion de dicha Villa termino titulado de las Huertas, y como el referido acuerdo lo encuentra la informante ajustado á estricta justicia, no considerando atendibles los fundamentos que el Señor Ayala aduce en su instancia puesto que se limita á decir como anteriormente lo tiene manifestado ya, que siempre se ha tolerado la pasturacion en aquel termino al ganado, y que para que no pudieran incurrir en falta los conductores de aquel era preciso que se hubiese publicado un bando haciendo saber tal prohibicion; opina que debe V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo y desestimar la referida alzada. V.E. no obstante con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 14 de Noviembre de 1874.— Federico Sodupe.— Juan José de Rivacoba."

Vitoria
Traslacion de varios dementes pobres á los Manicomios de Zaragoza y Valladolid

También y previo informe de la subdicha Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se acordó confirmar lo actuado por esta en los expedientes sobre traslacion al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza de los dementes pobres, Justo Gonzalez de Escarzaga natural de Llodio, Francisco Elorza é Ysasi Ibarmendi de Elguea Barrenechea, Angel Orueta y Eguiluz domiciliado en Abecia, María Josefa Echevarria y Zarate, natural de Durango (Vizcaya), Felipa S. Vicente del Socorro (expósita) natural de esta Ciudad, Ricardo Ezequiel Perez de Nanclares y Elorza, de Peñacerrada, y Melchor Uribe y Borja de Elciego; así como los trasladados al Manicomio provincial de Valladolid, Valentina Guinea y Sabiña natural de Amurrio, Raimundo Ynchaurregui y Murguia de esta Ciudad y Matías Diaz Zarate natural de la misma. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado los expedientes respectivos á traslacion al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de

Zaragoza de los dementes pobres Justo Gonzalez de Escarzaga natural de Llodio, Francisco Elorza e Ibarri Ibarmendi de Elguea (Barrundia), Angel Amezto y Eguiluz domiciliado en Abecia, Maria Josefa Echevarria y Garate natural de Durango, (Vizcaya) Felipa San Vicente del Socorro expósita, natural de esta Ciudad, Ricardo Ezequiel Perez de Nanclares y Elorza de Peñacerrada, y Meliton Uribe y Besga de Elciego; asi como los trasladados al Manicomio provincial de Valladolid, Valentina Gunea y Sabina natural de Amurrio, Raimundo Unetaurregui y Murguia de esta Ciudad, y Matias Diaz Zarate natural de la misma. Vistos los acuerdos adoptados por la Comision provincial en dichos expedientes, disponiendo la traslacion de aquellos Señores á los indicados Establecimientos, la informante es de parecer que procede aprobar lo obrado por la Comision provincial en los expedientes referidos. V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que juzgue mas conveniente. Vitoria 13 de Noviembre de 1874. = Juan José de Rivacoba. = Federico Soduspe."

Vitoria
Varios expositos solicitan permiso para contraer matrimonio y la propina de costumbre

Igualmente se confirmó lo obrado por la Comision provincial en los expedientes incoados en solicitud de autorizacion para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre por los expósitos Alejandro San Vicente, Isabel Santa Maria, Josefa Echavarrizina, Ponciano San Vicente, del Carmen Gregoria San Vicente, Silvestra San Vicente, Casimira Santa Maria, y Matilde Borieda. El informe es el siguiente

"Ecsmo Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincia ha examinado los expedientes incoados en solicitud de autorizacion para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre á los expositos Alejandro San Pedro, Isabel Santa Maria, Josefa Echavarrizina, Ponciano San Vicente, del Carmen, Gregoria San Vicente, Silves tra San Vicente, Casimira Santa Maria y Matilde Boveda; y los acuerdos dictados en los mismos por la Comision provincial en virtud de los cuales se accede á lo solicitado por las referidas exponentes; y opina debe V.E. sancionar con su aprobacion lo acordado por la citada Comision provincial en los expedientes de referencia.—V.E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue mas procedente.—Vitoria 13 de Noviembre de 1894.—Federico Sodupe.—Juan José de Rivacoba."

Vitoria
Suplemento de credito
formado por el Excmo
Ayuntamiento para el
ejercicio de 1893-94, as
cente á 54.248 pesetas
25 centimos

Segun lo informado por la tantas veces citada Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se confirma el acuerdo adoptado por esta en el expediente de suplemento de credito formado por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad para el ejercicio de 1893-94, ascendente en ingresos y pagos á 54.248 pesetas 25 centimos. El informe dice así.

"Excmo Señor.—La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el acuerdo adoptado por la misma en el expediente de suplemento de credito, formado por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria para el ejercicio de 1893-94, ascendente en ingresos y pagos á 54.248 pesetas 25 centimos; y teniendo en cuenta que ha sido dictado dentro del circulo de las atribuciones que las disposiciones vigentes le confieren, es de parecer que puede V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes.—Tal es su sentir. V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea mas justo.—Vitoria 14 de Noviembre de 1894.—Juan José de Rivacoba.—Federico Sodupe."

Presupuestos adiciona
les á los ordinarios
de los Ayuntamientos de
Aramayona, Campezo
y Elvillar del ejercicio
de 1893-94, y semestre
último

Igual aprobacion mereció otro informe de la misma Comision, proponiendo se confirmen y ratifiquen los acuerdos dictados por la provincial en los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio proximo pasado de 1893-94 extensivos al actual semestre que terminará en 31 de Diciembre proximo venidero, correspondientes á los Ayuntamientos de Aramayona, Campezo y Elvillar. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.—La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado de los acuerdos adoptados, en los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio proximo pasado de 1893-94, extensivos al actual semestre que terminará en fin de Diciembre proximo venidero correspondiente á los Ayuntamientos de Aramayona, Campezo y Elvillar, y como quiera que dichos acuerdos han sido dictados dentro del Círculo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, es de parecer que puede V.E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes.= Tal es el sentir de la informante; V.E. no obstante con sus superiores luces, acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 14 de Noviembre de 1874.= Juan José de Rivacoba.= Federico Sodupe.”

Lapuebla de Labarca
Presupuesto extraordinario, para el puente

Conforme lo informado por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se confirma el acuerdo dictado por esta en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca para cobrar y pagar los créditos y obligaciones de la Comision responsable del puente de dicha Villa. El informe es del tenor literal siguiente.

“Excmo. Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el acuerdo adoptado por la misma, en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, para cobrar y pagar los créditos y obligaciones de la Comision responsable del puente de dicha Villa; y teniendo en cuenta que ha sido dictado dentro del Círculo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, es de parecer que puede V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes.= Así opina la Comision informante; V.E. no obstante con su superior criterio resolverá como lo considere mas arreglado á justicia.= Vitoria 14 de Noviembre de 1874.= Juan José de Rivacoba.= Federico Sodupe.”

Aprobacion de presupuestos ordinarios municipales, de varios Ayuntamientos para el ejercicio de 1875.

Así bien mereció la aprobacion de S.E. otro informe de la repetida Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial por el que se propone la ratificacion de los acuerdos dictados por esta en los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio próximo venidero, formado por los Ayuntamientos de Arceniega, Arrastaria, Arrazua, Asparrena, Ayala, Berantevilla, Bergüenda, Cigoitia, Corres, Laminoria, Lacozmonte, Llodio, Nanclares de la oca, Oquendo, Quintana, Ribera Alta, Salcedo, San Millan, San Roman de Campezo, San Vicente Arana, Subijana, Urcabustaiz, Valderejo, y Zuya. El informe dice así:

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto los acuerdos adoptados por la misma en los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio próximo venidero de 1875 formado por los Ayuntamientos de Aceniga, Arrastaria, Arrazua, Asparrena, Ayala, Berantevilla, Bergüenda, Cigoitia, Corres, Laminoria, Lacozmonte, Llodio, Nanclares de la oca, oquendo, Quintana, Ribera alta, Salcedo, San Millan, San Roman de Campezo, San Vicente Arana, Subijana, Urcabustaiz, Ubarrundia, Valderejo, y Zuya, y teniendo en cuenta que dichos acuerdos han sido dictados dentro del circulo de las atribuciones legales vigentes le confieren, es de parecer que puede V.E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes.— Tal es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas arreglado á justicia.— Vitoria 14 de Noviembre de 1874.— Juan José de Rivacoba.— Federico Lodupé."

Laguardia
Cuenta de ingresos y gastos de la Carcel del partido, de año de 1872-73.

A propuesta de la misma Comision revisora de los Asuntos en que ha entendido la provincial, S.E. vino en confirmar y ratificar el acuerdo dictado por esta en la cuenta general de ingresos y gastos de la Carcel del partido de Laguardia, correspondiente al ejercicio económico de 1872-73. Dice dicho informe:

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del acuerdo adoptado en la cuenta general de ingresos y gastos de la Carcel del partido de Laguardia correspondientes al ejercicio económico de 1872-73; y teniendo en cuenta que ha sido dictado dentro del circulo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, es de parecer que puede V.E. confirmarlo en todas sus partes.— Tal es el sentir de la Comision informante; V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que crea mas justo.— Vitoria 14 de Noviembre de 1874.— Juan José de Rivacoba.— Federico Lodupe."

Aprobacion de cuentas municipales de varios Ayuntamientos de diferentes ejercicios

Y por ultimo se aprobo otro informe de la mencionada Comision Revisora por el que se confirman y ratifican los acuerdos dictados por la provincial en las cuentas municipales de los Ayuntamientos, de Bóveda, correspondientes al ejercicio de 1881_82; del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1882_83; de Ribera baja, pertenecientes al ejercicio de 1887_88; de Arlucea, Lanciego, Lezama, Oyon Páganos, y Ribera baja de 1890_91; de Arlucea, Lezama Oyon, Páganos, y Ribera baja de 1891_92; y de Alda, Alegria, Amurrio, Añana, Arlucea Armiñon, Barriobusto, Berganzo, Campezo, Cuartango, Elburgo, Foronda, Lagran, Laminoria, Lezama, Los Huetos, Marquinez, Mendoza, Navaridas, Oteo, Ribera alta, Salvatierra, San Millan, Subijana, Urcabustaiz, y Valderejo; correspondientes al año de 1892_93. El tenor literal de dicho informe es como sigue.

"Excmo. Señor. _ La Comision Revisora de los asuntes en que ha entendido la provincial se ha enterado de los acuerdos dictados, en las cuentas municipales de los Ayuntamientos, de Bóveda correspondientes al ejercicio de 1881_82; del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1882_83; de Ribera baja pertenecientes al ejercicio de 1887_88; de Arlucea, Lezama, Oyon y Ribera baja correspondientes al ejercicio de 1888_89; de Arlucea, Lanciego, Lezama, Oyon, y Rivera baja, del ejercicio de 1889_90; de Arlucea, Lanciego, Lezama, Oyon, Páganos, y Ribera baja, de 1890_91; de Arlucea, Lezama Oyon, Páganos, y Ribera baja de 1891_92; y de Alda, Alegria Amurrio, Añana, Arlucea, Armiñon, Barriobusto, Bergando, Campezo, Cuartango, Elburgo, Foronda, Lagran, Laminoria Lezama, Los Huetos, Marquinez, Mendoza Navaridas, y Oteo, Ribera Alta, Salvatierra, San Millan, Subijana, Urcabustaiz, y Valderejo, correspondientes al año de 1892_93; y como quiera que al adoptarlos lo haya hecho con entera competencia y sin extralimitacion en sus atribuciones, opina que desde luego puede V.E. servirse aprobar los referidos acuerdos, declarando ultimadas las cuentas á que los mismos se refieren, con la reserva ordinaria, en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión provincial. Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante con su superior criterio acordará lo que crea más acertado. Vitoria 14 de Noviembre de 1894. Juan José de Rivacoba. Federico Soduspe."

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Juan [illegible] — [illegible]

Federico Soduspe

Heliodoro Ramírez Olano

Diputación Provincial de Álava

ATHA-DAH-ADL-074-072

Sesión de la Diputación del día [illegible] de Noviembre de 1894

Presidente Sr. [illegible]

Diputados Sres. [illegible]

[illegible]

Ramírez de Olano

En la Ciudad de Vitoria y á [illegible] se reunió la Diputación en este su Palacio de Provincia, previa la 1ª convocatoria á la hora [illegible] de la mañana [illegible] bajo la Presidencia del Señor D. José [illegible] los Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de los infrascritos Secretarios de turno, [illegible] la sesión.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

[illegible]

Se pasó al siguiente despacho de Contaduría [illegible] los números 97, 113 y 114 del [illegible] registro.

[illegible] número 350 [illegible] registro.

[illegible] número 1117 [illegible] registro.